

TRANSFERIR CONOCIMIENTO AL SECTOR EDUCATIVO DESDE LA UNIVERSIDAD: AGENTES Y PROCESOS IMPLICADOS¹

José Manuel TOURIÑÁN LÓPEZ
Catedrático de Teoría de la Educación
Facultad de Ciencias de la Educación
Web: <http://dondestalaeducacion.com/>

Researcher ID: L-1032-2014

Orcid: 0000-0002-7553-4483

Simposio *La transferencia de conocimiento en educación. Un desafío estratégico*.
Santiago de Compostela, 26 febrero 2019

En este Simposio sobre Transferencia de conocimiento hay representación de una red de excelencia que coordina el profesor Miguel Santos “*Universidad, Innovación y Aprendizaje en la Sociedad del Conocimiento*”, hay representación de la conferencia de decanos y decanas, hay representación de la SEP, hay representación del SITE, hay representación de revistas importantes del área de conocimiento (REP, ESE y TERI) y hay representación de la CRUE por medio del autor del texto que sobre transferencia asumió la Conferencia de rectores para su debate interno y público. No es fácil reunir en un solo evento para trabajar y expresar sus posiciones a tan distinguido y selecto grupo. En el punto de partida del discurso, conviene dejar constancia de que:

- 1.- La política de hechos consumados es nefasta para implantar una nueva obligación en el sistema. En la Resolución no se descubre, ni prioridad, ni oportunidad, ni consenso, ni responsabilidad compartida, ni coordinación territorializada en lo que afecta al contenido. Y por si eso fuera poco, lo más duro para nosotros y negativo como pedagogos es que la diversidad creativa no queda reconocida por campos científicos en los criterios de evaluación de la transferencia. Todo apunta a que, entrar en el juego de la Resolución, nos hace partícipes de lo que no nos potencia como pedagogos, dado que no se contemplan criterios específicos de educación y nos hace responsables directos de la evaluación negativa de nuestra transferencia, si se diera ese caso, porque estaríamos asumiendo los criterios al solicitar la evaluación.
- 2.- Entrar en el juego de la Resolución es dar por bueno que no se debe distinguir lo que exige la transferencia de conocimiento como concepto distinto y que se está midiendo lo que se debe medir por transferencia. Frente a esa afirmación, debemos entender que se debe evaluar todo el conocimiento de los profesores con criterios vinculados a la innovación, que es lo que da sentido a la transferencia, incluso el que ya está evaluado como sexenio de investigación, pues pueden ser trabajos de potencial valor de transferencia.

¹ El 26 de febrero de 2019 se ha celebrado en Santiago de Compostela, en la Facultad de Ciencias de la Educación, el Simposio de carácter nacional “La transferencia de conocimiento en educación. Un desafío estratégico”. Participé en ese Simposio como invitado y desarrolle una ponencia, cuyo título es *Transferir conocimiento al sector educativo desde la universidad: agentes y procesos implicados*. El contenido de este documento se corresponde con las conclusiones de esa ponencia.

3.- A la universidad se la tiene que evaluar institucionalmente como institución que genera transferencia de conocimiento y se deberían crear criterios institucionalizados de transferencia de conocimiento (como los de los rankings). Pero además se debe evaluar el potencial de transferencia del conocimiento creado por los profesores con criterios específicos vinculados claramente al potencial innovador. Conocimientos transferibles y transferencia de conocimiento son dos conceptos distintos que no deben usarse dando lugar a confusión. Los profesores son especialistas en crear conocimientos transferibles. Además de la evaluación institucional de la transferencia, se debe evaluar el trabajo científico individual de cada profesor por su valor potencial de transferencia.

Es mi opinión que la racionalidad político-administrativa no es coincidente, ni converge siempre con la racionalidad epistemológica; por eso una norma puede ser mala respecto de su contenido técnico. Y, en el caso de la Resolución afirmo no solo eso, sino que no se atiene a criterios reconocidos de racionalidad de la decisión política de prioridad, oportunidad y consenso. Ni se ha consensuado con la comunidad científica, ni con los agentes de la transferencia, se va de arriba, abajo. No se ha consensuado tampoco con las Comunidades autónomas que, sin la coordinación territorializada, se ven en la situación de asumir la presión de todos los que obtengan evaluación positiva para que se pague este “nuevo sexenio”. No se respeta la diversidad creativa en el tema de transferencia de conocimiento, porque no se establecen criterios que permitan integrar a todas las áreas de conocimiento y campos científicos en igualdad de condiciones, atendiendo a las peculiaridades de la transferencia en cada área y campo (¿Cómo es posible que en los sexenios se reconozca la especificidad del campo de educación y en el de transferencia no haya criterios específicos o matizados para ese campo?). Hay una tendencia clara en la Resolución hacia criterios orientados a productividad económica del desarrollo, en detrimento y desequilibrio respecto de la misión de desarrollo social y cultural que se integran por derecho propio en la misión de la universidad de contribuir al desarrollo económico, cultural y social, productivo y crítico. No veo la prioridad de la Resolución, pero, por el contrario, sí parece que se ve en la resolución la huella del oportunismo propio de la política de hechos consumados. Se trata de ser los primeros en poner la “pica en Flandes”, de manera que el gobierno actual aparezca como el que ha convocado el sexenio por vez primera (justo antes de disolver el parlamento y convocar elecciones, que era lo anunciado, cuando se convocó el sexenio). No veo que, políticamente, con la resolución, se haya atendido a la responsabilidad compartida que requiere y demanda un tema tan complejo como este.

No veo, en definitiva, que se hayan respetado las condiciones propias de la complejidad estructural de la decisión en política educativa y científica. Y dicho esto me gustaría aclarar que en el uso normal del lenguaje se dice transferencia ‘de’ tecnología, transferencia ‘de’ resultados y sin embargo hay una cierta tendencia a decir transferencia ‘del’ conocimiento. Lo cierto es que hay más conocimiento del que se transfiere y por tanto yo usaré la preposición y no la contracción, porque realmente se transfiere algún conocimiento, no “el” conocimiento.

A pesar de que en el Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad, BOE nº. 35, de 9 de febrero de 2019 (<https://www.boe.es/boe/dias/2019/02/09/pdfs/BOE-A-2019-1782.pdf>), solo se usa dos veces la palabra transferencia y solo como sustantivo que responde a una condición necesaria para cubrir la necesidad innovadora y emprendedora de la universidad en el ámbito económico, social y cultural, no quiero dar la impresión de que la ley no hizo nada respecto de la transferencia y por eso creo que es justo afirmar, antes de seguir con mi discurso, que la legislación ha dicho más de lo

que se ha hecho. Así, la Ley de Universidades modificada, de 2007, contempla en diferentes artículos que (Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. BOE 89, de 13 de abril de 2007, <https://www.boe.es/boe/dias/2007/04/13/pdfs/A16241-16260.pdf>):

“La universidad desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible, así como garantizar el fomento y la consecución de la igualdad”.

“La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas, prestando especial atención a la vinculación con el sistema productivo de su entorno. Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83”.

En la legislación está expresada con claridad la valoración de la transferencia, hasta el extremo de definir, no solo la importancia y las consecuencias que se derivan de esta función, sino también la dedicación y reconocimiento que merece la transferencia:

“La transferencia del conocimiento es una función de las universidades. Estas determinarán y establecerán los medios e instrumentos necesarios para facilitar la prestación de este servicio social por parte del personal docente e investigador. El ejercicio de dicha actividad dará derecho a la evaluación de sus resultados y al reconocimiento de los méritos alcanzados, como criterio relevante para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional”.

Y, por último, en la reciente Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su Artículo 32, referente a la Dedicación del personal docente e investigador, establece que (Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. BOE, 131, de 2 de junio de 2011; <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/06/01/14/con>):

“Las Universidades públicas, en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer la distribución de la dedicación del personal docente e investigador a su servicio en cada una de las funciones propias de la Universidad”

A la vista de estos textos surgen preguntas y respuestas consecuentes que no están en consonancia con lo que las resoluciones dejan entrever: ¿Cómo es posible que no hayamos podido desarrollar un eficaz sistema de transferencia en cumplimiento del mandato legislativo? ¿Qué extrañas fuerzas hacen que sigamos hablando sobre la transferencia como la asignatura pendiente de las universidades? ¿Por qué no tenemos resuelto el manido desencuentro entre la universidad y la empresa?

Creo que, en principio, debo decir que la ley valora mucho mejor la transferencia de conocimiento que las resoluciones que la ponen en marcha. En el BOE de 26 de noviembre de 2018 (número 285) se publica la Resolución de 14 de noviembre de 2018 de la CNEAI por la que se hacen públicos los criterios específicos de los campos de evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios y

del personal investigador funcionario de los organismos públicos de investigación. La existencia de la Resolución me obliga a plantearme si debe ajustarse la transferencia a los cuatro bloques de criterios que se consideran en la evaluación y si eso que establecen los criterios forma parte de la actividad ordinaria de los profesores <https://www.boe.es/boe/dias/2018/11/26/pdfs/BOE-A-2018-16138.pdf>.

Me sorprendió que, en esa Resolución, a partir de la página 115218, después de haber enunciado todos los criterios de evaluación relativos a la actividad investigadora para los 11 Campos de investigación reconocidos oficialmente, se añadieran cuatro páginas (hasta la 115222), dedicadas a la transferencia de conocimiento bajo el título de “*Transferencia de conocimiento e innovación*” sin numerar como campo específico, pero sin que por ello se deba considerar tratado como un Apéndice. Más bien parece que es un sexenio más, pero sin sus derechos.

Pero me sorprendió mucho más que esa Resolución se hiciera pública antes de que saliera una Resolución de la Secretaría de Estado abriendo el proceso de solicitud de evaluación de la actividad investigadora. En el BOE número 289 de 30 de noviembre de 2018 se publica la Resolución de 28 de noviembre de la *Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación* por la que se fija el plazo y procedimiento para la presentación de solicitudes de evaluación de la ACTIVIDAD INVESTIGADORA (eso es lo que dice expresa y exclusivamente el título) a la CNEAI. En el texto de la Resolución de la Secretaría de Estado -que es posterior en fechas de BOE y Resolución a la de la CNEAI-, se habla expresamente de la evaluación de la actividad investigadora y solo en dos ocasiones de transferencia (en el punto 1 y en el punto 2.4) <https://www.boe.es/boe/dias/2018/11/30/pdfs/BOE-A-2018-16379.pdf> :

“El propósito de esta convocatoria es reconocer los méritos en la actividad investigadora desarrollada por el Profesorado universitario y por el personal de los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, e incentivar su ejercicio y su calidad. En el supuesto de evaluación de la transferencia de conocimiento, y en la medida que se trata de un proyecto piloto para el año 2018, los interesados sólo podrán solicitar un tramo de seis años” (BOE, 289, p. 118041).

“2.4. Los Profesores e investigadores antes mencionados que soliciten un tramo de transferencia de conocimiento (proyecto-piloto) deberán haber obtenido un tramo de investigación antes del 31 de diciembre de 2018” (BOE, 289, p. 118042).

Mi sorpresa, responde pues a la parca referencia que la política científica hace respecto de la transferencia que es un asunto y objeto que se considera el eje central de la trascendente misión de la universidad a favor del desarrollo social productivo y crítico. Pero no es solo un problema de frecuencia de nombre, sino un problema serio de identidad de la transferencia y de lo que se pretende con ella.

Mi sorpresa es expresable en dos preguntas:

- ¿Si el sexenio de transferencia es como los de investigación, por qué no tiene el mismo reconocimiento? (no tiene traducción económica)
- ¿Si la actividad de transferencia no es la de investigación científica, por qué se publica en medio de la actividad investigadora? ¿Y por qué solo es evaluable, si ya se tiene un sexenio de investigación?
- ¿Es que sólo se valora la transferencia de conocimiento previamente investigado por cada investigador? ¿No es posible transferir conocimiento científico no investigado por uno

mismo?, y, en ese caso, ¿por qué los seminarios de difusión del conocimiento y las coordinaciones de grupos y la formación de doctorandos es transferencia?

Y esto me lleva a una pregunta más de carácter fundamentante en la política científica que debe justificar la convocatoria de transferencia:

¿Es la transferencia un asunto de investigadores individualmente considerados, o un asunto institucional colectivo, o ambas cosas a la vez?

¿Y si son distinguibles ambas categorías, es una actividad normal del investigador, o es una función específica y especializada? ¿Y cómo es que se evalúa la transferencia de los profesores, sin haberlos formado previamente para ello y cómo es que lo adecuado es evaluar un tramo de seis años?

¿No merecería la transferencia una convocatoria específica y singular como experiencia piloto que quiere reflejar la importancia que la política científica le otorga a la función de transferencia?

Estas son las cuestiones que a mí se me han generado al leer las Resoluciones, después de haber trabajado para mi ponencia y tenerla preparada. Y dado que así ha sido, no quería dejar de hacer alusión a ello, compartiéndolo con el auditorio en este tiempo de exposición, puesto que la transferencia es el tema central del evento.

Estoy convencido de que hasta hace muy poco, casi ningún profesor de universidad se preocupaba de la transferencia de conocimiento en términos de desarrollo productivo y nunca las oficinas mediadoras de transferencia de la universidad han buscado el modo de que el trabajo de cada investigador pudiera ser transferido. Ahora, además de los organismos de transferencia OTRIs-OTTs y los organismos públicos de investigación (OPIs) y los mediadores de la transferencia, al menos 17000 profesores-investigadores están pendientes de este tema (son los que, según la Secretaría General, se han presentado al sexenio de transferencia).

Creo que la transferencia de conocimiento requiere un tratamiento más acorde y singularizado, dada la importancia que tiene la misión de la universidad de desarrollo social, cultural y económico, productivo y crítico, que es la misión dentro de la que se encuadra la transferencia.

Para mí, el sexenio de transferencia nace, políticamente, con provisionalidad (nace a título de ensayo y experiencia piloto), sin clara consulta de abajo arriba respecto del contenido evaluable, y sin responder a criterio político acreditado. Si ustedes entran en el video de You Tube en el que se recoge la explicación del Secretario General de Universidades, verán que no hay explicación respecto de la prioridad, la oportunidad y el consenso que son los criterios básicos de la decisión en política científica. En el minuto 25.40 del video se escucha perfectamente que el Secretario General dice que en una comida con la Secretaria de Estado, y la Directora General, ellos tres fijaron, ‘para lo bueno y para lo malo’ (sic.) los criterios a partir de una larga lista que les entregó Salustiano Mato (intervención del Secretario General disponible en https://www.youtube.com/watch?v=t_9uimXgTRM).

Lo que yo he expuesto en este trabajo, me permite hacer las siguientes observaciones con criterio fundado en el conocimiento del tema y en relación con el conocimiento de la educación y su potencialidad como transferencia:

1.- La transferencia de conocimiento solo se entiende en relación con la innovación. Por eso, los criterios que se evalúen deben ser tamizados respecto de la innovación. Esto significa que los cuatro bloques de criterios de la Resolución de la CNEAI deberían reformularse atendiendo a transversales de innovación de proceso, de

producto y de organización. Por ejemplo, si se consideran las tesis doctorales para la evaluación de la transferencia, la pregunta debe ser qué tesis aportó innovación de proceso, de producto o de organización. Los criterios, tal como se han formulado, no son criterios específicos para transferencia de conocimiento, sino indicadores en los que habría que razonar su valor de transferencia.

- 2.- La transferencia es institucional y es también individual. Los organismos institucionales no han hecho nada por ahora para dotar plazas en centros que sirvan de dinamizadores de la transferencia (algo que la ley da por sentado como necesario). Se ha evaluado al profesor como transferidor, antes de establecer programas de formación de dinamizadores de transferencia. El desamparo de los profesores universitarios ante este tema es grande y de graves consecuencias. Añadir funciones a la tarea profesional sin consenso previo y dar por supuesta la competencia en la nueva función, es demasiado suponer.
- 3.-Cada profesor crea conocimiento y, dado el sistema español de fomento de investigación y reconocimiento de tareas-funciones del profesor, no se puede plantear la transferencia como una función más al lado de docencia, investigación, representación y gestión. Deben definirse las condiciones de esa función y la preparación del profesor para el desempeño de la misma, si así se acuerda.
- 4.- El área de educación es específica. Si se ha reconocido su especificidad en los campos científicos de evaluación de sexenios por la CNAEI, no hay razón para negar la especificidad en la transferencia, salvo que se diga que la transferencia no es una función especializada y específica. Hay conocimientos transferibles y hay transferencia de conocimiento. Se pueden evaluar los conocimientos transferibles de un profesor. Pero a nadie se le puede exigir transferencia, rigurosamente hablando, sin prepararlo previamente. La transferencia institucional es evaluable con criterios de Ranking, pero el conocimiento del profesor universitario, que es conocimiento transferible, debe ser evaluado en toda su extensión, como actividad científica y como potencial valor de transferencia.
Se debe evaluar, por tanto, el potencial de transferencia del conocimiento creado por los profesores con criterios específicos vinculados también al potencial innovador. Conocimientos transferibles y transferencia de conocimiento son dos conceptos distintos que no deben usarse dando lugar a confusión. Los profesores son especialistas en crear conocimientos transferibles. Además de la evaluación institucional de la transferencia, se debe evaluar el trabajo científico individual de cada profesor por su valor potencial de transferencia. Y esto no se resuelve con un sexenio de transferencia, sino con el ajuste de todo el conocimiento creado a su valor de transferencia de conocimiento, con independencia de que haya sido evaluado ya como actividad investigadora. Hay conocimiento que yo aplico y tiene valor de transferencia y difusión, aunque no sea una actividad investigadora en sentido estricto (por ejemplo, las traducciones de libros y artículos, las reseñas de textos y la actividad como juez ciego en los artículos de revistas científicas).
5. La tercera misión de la universidad, tal como ahora se viene definiendo, no es una misión nueva, sino la consecuencia de la misión de desarrollo económico, social y cultural, productivo y crítico, que se le exige a la universidad desde el siglo XX. Esta misión no cuestiona ni relega en importancia las misiones de

estudio y profesión, que forman parte de nuestra universidad y que ahora parece que se colocan en orden de preferencia posterior respecto de docencia, investigación y transferencia, sin que los criterios de prioridad y ordenación se hayan explicitado previamente. Los departamentos son unidades de investigación y docencia. Las facultades son unidades de organización vinculadas al estudio, en los planes, y a las competencias profesionales que se logran, en la carrera. Y eso no debe obviarse al plantear con visos de realidad la transferencia de conocimiento.

- 6.- La tercera misión no da lugar a una futura ‘cuarta misión’ orientada a evaluación de retornos y centrada, según la CRUE, en el impacto y en el alcance de los resultados que la investigación universitaria genera en la sociedad, en todos los ámbitos del conocimiento y en la actividad universitaria en general (CRUE, 2018). Evaluar no es una cuarta misión; es una parte del proceso de planificación. Debemos distinguir misiones y tareas derivadas y funciones propias de profesores.
- 7.- La propuesta de criterios de evaluación de la transferencia es desequilibrada respecto del reconocimiento de los elementos que definen la transferencia y respecto de qué cosas pertenecen a la red de transferencia y cuales al trabajo individual del profesor. La propuesta de la Resolución se decanta hacia criterios que premian la actividad investigadora (quizá por eso prima en la Resolución la dedicación de tres bloques a la actividad científica y solo uno a actividad cultural y social) esto es tendencioso y perjudica la imagen de valor del conocimiento de cada Campo.
- 8.- La educación ha desarrollado mucho trabajo en innovación, gestión cultural y en desarrollo y es necesario premiar el valor de transferencia de conocimiento atendiendo a su especificidad. Las facultades de Ciencias de la educación y los ICES pueden desarrollar una labor imprescindible en esa tarea y provechosos proyectos en ese proceso.
Los conocimientos transferibles existen en todos los campos. La ley prevé que se formen y se creen puestos de transferencia. Los dinamizadores de la transferencia son necesarios, en la FACULTAD y en los ICE. Los profesores son especialistas en crear conocimientos transferibles. Además de la evaluación institucional de la transferencia, se debe evaluar el trabajo científico individual de cada profesor por su valor potencial de transferencia.
Aceptar lo que la Resolución establece como criterios de evaluación, es dar por bueno que no se debe distinguir lo que exige la transferencia de conocimiento como concepto distinto y aceptar que la universidad actúe con criterios de empresa en la transferencia y no con criterios de universidad. La universidad no puede transferir conocimiento a cualquier empresa y a cualquier precio, sin perder de vista su responsabilidad SOCIAL de servicio.
- 9.- Las ciudades educadoras, o las ciudades creativas, o las ciudades amigables con los mayores, o las ciudades sostenibles son grandes núcleos de transferencia desde educación que están siendo obviados en los criterios publicados y solo se está prestando una atención mínima al trabajo con ONGs en esos criterios.
- 10.- Si toda nuestra actividad transferible se traduce a los cuatro criterios de la Resolución, la mayor parte del conocimiento transferible de educación queda anulado o minimizado o minusvalorado o menospreciado.
- 11.- La política de hechos consumados no beneficia al conocimiento transferible. Los profesores se ven obligados a concursar para no ser menos que los otros que han solicitado ser evaluados en la convocatoria. Las Comunidades se verán

obligadas a pagar el sexenio nuevo por la presión que ejercerán los solicitantes evaluados positivamente. La administración central no paga el sexenio evaluado positivamente, ni transfiere su importe a las Comunidades y, si se evalúa negativamente un sexenio de transferencia, el culpable y malo es el profesor, no el Estado, a pesar de que es este quien lo hizo mal en el desarrollo del proceso, ni la universidad, a pesar de que no ha contribuido a formar en transferencia. En este contexto, son solo los profesores los que pagan las consecuencias de una evaluación negativa.

12.- Sería necesario que la Conferencia de decanos de educación, cuya función principal es velar por los intereses de educación desde las facultades, por medio de los planes de estudios y las carreras, nos defendiera abiertamente y no aceptaran entrar en el juego de lo establecido por la Resolución sin que se definan previamente las delimitaciones del concepto de transferencia y los criterios que deberían ser tenidos en cuenta para no perjudicar las misiones de la universidad, ni los trabajos de los profesores, atendiendo a la especificidad de los campos científicos y a la especialización de la tarea de transferir, ni el singular papel de las investigaciones de educación en la innovación.

De no hacerse así, todo parece indicar que nadie va a reparar en que:

- el sexenio de transferencia no es tal sexenio, salvo por la duración común y artificiosa de seis años
- la evaluación del tramo de transferencia no tiene que depender necesariamente del requisito de tener un tramo de investigación evaluado
- la evaluación del tramo de transferencia debe hacerse bajo criterios vinculados a la innovación y con criterios que no oculten la especificidad de cada campo, ni minimicen la importancia del compromiso de la universidad con transferencia hacia el desarrollo social y cultural de servicio
- hay actividad transferible en el trabajo del profesor que no es su propia investigación
- la evaluación institucional de la transferencia de conocimiento de cada universidad no debe trasladarse automáticamente a los profesores
- los criterios de Transferencia de conocimiento no tienen que ser necesariamente los mismos para la universidad y para el profesor; hacerlos iguales es hacer que la evaluación negativa de un profesor sea su responsabilidad y la evaluación negativa de la universidad sea derivada a la evaluación negativa del profesor
- la Universidad dirige la acción hacia el evaluado y ella se ve liberada de culpa en un proceso en el que no ha trabajado lo que la ley establece respecto de la formación de profesores y de la contratación de personal específico para esa tarea entre los profesores, aparte de que acepta que los criterios de evaluación institucional de transferencia de conocimiento de profesores sean los mismos que para la universidad. Es obvio que los criterios se han fijado pensando en la tercera misión de la universidad y se aplican a los profesores y no a la universidad. Pero si hay evaluación negativa de un sexenio solicitado, el responsable de ello y el malo es el profesor, no la universidad, porque a él es al que se le imputa la evaluación negativa
- el Estado dirige la acción hacia el evaluado y aquel, con la convocatoria, se ve liberado de responsabilidad en un proceso en el que no ha hecho

lo que la ley establece respecto de la definición, dotación y previsión para el desarrollo de la transferencia de conocimiento y su evaluación. Si se evalúa negativamente un sexenio de transferencia, el responsable de ello y el malo es el profesor, no el Estado, a pesar de que es este el que lo hizo mal en el desarrollo del proceso y no ha afinado como debe la evaluación.